



UNC

Secretaría  
de Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

# Boletín Informativo

## Nº 349



Reforma  
1918 - 2018



**LA ASAMBLEA.** — En el Salón de Actos de CRITICA se realizó hoy la asamblea de los estudiantes secundarios con objeto de resolver la actitud que debía adoptar el estudiantado. En esta

reunión se resolvió ir a la huelga por el término de 48 horas y si no se deroga el decreto del 4 de febrero último prolongar ese movimiento por tiempo indeterminado

# LOS ESTUDIANTES DECLARARON LA HUELGA DURANTE 48 HORAS

18/05/2018

E-mail: [cici@gestion.unc.edu.ar](mailto:cici@gestion.unc.edu.ar)

# Boletín Informativo N° 349

C.I.C.I. | SGI | UNC

Abarca legislación seleccionada de Boletín Oficial de la República Argentina desde 01/04/2018 al 30/04/2018

## Índice

RESOLUCION NRO. 16/2018

MOVILIDAD

Administración Nacional de la Seguridad Social

Aplicación de la movilidad en las Asignaciones Familiares.

Pág.: 2

Bol.Ofic.: 33850

Fecha:13/04/18

RESOLUCION NRO. 61/2018

SECRETARIA DE ETICA PUBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2018 el plazo de vencimiento para la  
presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a  
las obligaciones Anuales 2017.

Pág.: 4

Bol.Ofic.: 33855

Fecha:20/04/1





SPGI

Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional

Servicio de Información



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33855  
20 de abril de 2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Resolución 16/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07799975-APN-OA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral", dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio "web" de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245" y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal", mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio "web" y completar el mismo formulario, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal" completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.



Que la presentación de dicha declaración jurada requieren la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2017.

Que por Resolución N° 4172 -E- 2017 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que resulta necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188 fijada, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2017 resulta ser condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ETICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2018 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2017.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —  
Laura Alonso.

◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33850  
13 de abril de 2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 61/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09428357-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, la Resolución D.E.-N N° 616 de fecha 18 de noviembre de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución mediante el cual se modifica el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15 del 18 de noviembre de 2015.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que el artículo 1° de la Resolución D.E. -N N° 616/15 estableció la oportunidad en que deberán aplicarse los índices de movilidad para cada tipo de asignación familiar.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizaría conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se basaría en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en virtud de lo mencionado en el párrafo precedente, y con el objeto de establecer la oportunidad en que deberán aplicarse los índices de movilidad para cada tipo de asignación familiar, la Dirección de Asignaciones Familiares y Desempleo dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos mediante el documento N° IF-2018-09432416-ANSES-DAFYD#ANSES, informa que resulta necesario modificar el Artículo 1° de la Resolución D.E. -N N° 616/15.



Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

Que, mediante el Dictamen N° IF-2018-10249663-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 7° de la Ley N° 27.160 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución D.E.–N N° 616/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- La movilidad establecida en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 será de aplicación:

- a. Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- b. Para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- c. Para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

